

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
 Provincia... 8.50 " " "  
 Extranjero... 10.00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que ruine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 8)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

El peligro para nuestro país de una probable invasión de cólera morbo asiático que en forma epidémica se manifestó en Rusia, lejos de atenuarse se aumenta por la presentación de varios casos de dicha enfermedad en algunas ciudades italianas más próximas a nuestras costas y con las que nos unen intensas y diarias relaciones comerciales.

A la inminencia del peligro, debe responder la Administración, recordando el cumplimiento del plan sanitario trazado en 1908, en su doble aspecto de prevención y de defensa para combatir la enfermedad y reducir sus estragos si, desgraciadamente, no pudiese impedirse su importación.

Es necesario excitar el ejercicio de la acción municipal en cuanto se relaciona con las condiciones higiénicas locales y organizar los recursos, tanto en lo que respecta al personal sanitario, como al material que haya de emplearse en la campaña, si el caso llegara.

Con este propósito,

S. M. el Rey (p. D. g.), se servido disponer sin perjuicio de ulteriores resoluciones:

1.º Que por V. S. se exija a los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento estricto de la Circular de 25 de Septiembre de 1908, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo, recabando de los Alcaldes y de todos los funcionarios de Sanidad el mayor celo y diligencia en el desarrollo de las prescripciones de la Ley y de la Instrucción general del ramo, sobre todo en lo que se relaciona con la pureza de las aguas potables; el constante análisis de las mismas en el Laboratorio de la localidad por el Farmacéutico titular, y en todo caso, por los Laboratorios de la capital de la provincia, como asimismo en lo relativo al reconocimiento de las substancias alimenticias.

2.º Que igualmente exija V. S., tomando las debidas precauciones y adoptando las providencias indispensables para conseguir un buen resultado, que por los referidos Alcaldes y funcionarios de Sanidad se persiga y denuncie la manifestación del primer caso de enfermedad sospechosa; se proceda sin demora al aislamiento y a la desinfección que están prevenidas, y con conocimiento de V. S., al análisis en el laboratorio más próximo de los productos sospechosos para fundamentar un diagnóstico seguro, que se comunicará sin pérdida de momento a la Inspección General de Sanidad interior.

3.º Que utilizando las disposiciones comprendidas en las leyes Provisional y Municipal, y detalladas en la Real orden de 17 de Octubre de 1908, *Gaceta* del 18, obtenga V. S., empleando para ello todas las facultades que le están asignadas, que por los Ayuntamientos, se atienda con los recursos posibles y si preciso fuere con los del presupuesto extraordinario que autorizan los artículos 31, 142 y 151 de la ley Municipal, a los fines sanitarios de urgencia, entre los que están la adquisición de los desinfectantes a que se refieren el Anexo 3.º de la Instrucción y el artículo 113 de la misma, y la de un local modesto, pero suficiente, para aislar, como está dispuesto, a los primeros enfermos sospechosos.

4.º Que ordene V. S. a los Alcaldes la mayor vigilancia acerca del lavado de ropas, sobre todo de cama, imponiendo la previa desinfección de las mismas, cuando sean de procedencia sospechosa, y

5.º Que se recuerde, por los oportunos bandos municipales, a los vecinos, la obligación que tienen de cumplir con todas las prescripciones sanitarias vigentes, y principalmente con la de prestar la declaración ordenada por el artículo 124 de la Instrucción de Sanidad, en cuanto haya motivo racional para creer que, en la casa ó establecimiento, se ha presentado un caso sospechoso de cólera; bajo el apercibimiento de la multa y demás correcciones que para los particulares dueños ó director de taller y Médicos que omitieren dicha declaración determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la referida Instrucción

De Real orden lo digo a V. S. para su estricto cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, recomendándole, como servicio especial, que comunique a este Ministerio cuantos datos adquiera conducentes al fin sanitario cuya realización tanto interesa. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 4 de Julio de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 5.)

**REAL ORDEN**

La trascendental importancia que para la defensa de la salud pública de la epidemia cólerica que, más ó menos próxima a nuestras fronteras marítimas y terrestres, la amenaza en la actualidad, ofrece el fiel cumplimiento por los señores Alcaldes y funcionarios municipales determinados, de lo dispuesto en el párrafo 13, artículo 2.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909 (*Gaceta* del 28), que define el concepto de la vigilancia de pasajeros y establece la manera de realizarla, es tal que la negligencia en las prácticas de este servicio por los mencionados Alcaldes y funcionarios municipales, pueden invalidar cuantas disposiciones se dictan en observancia de los reglamentos vigentes por las Autoridades centrales y se realicen por las sanitarias marítimas y fronterizas, para la preservación de dichas pestilencias.

Al mejor éxito de estos preceptos, se publicó, la Real orden de 6 de Septiembre de 1909 (*Gaceta* del 7), para que V. S. se dirigiera a los señores Alcaldes dependientes de su autoridad para que les hiciera conocer las disposiciones contenidas en el mencionado párrafo 13, artículo 2.º del citado Reglamento, excitando el celo de todos para la más exacta cumplimentación de las mismas y se ordenó que los Alcaldes a cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos a vigilancia den cuenta inmediata a V. S. de su llegada, estancia y resultado, datos que V. S., a la vez, debe remitir a este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafo 2.º y 3.º, el 248 y el 250.

Con iguales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para su más exacta observancia se reproduzca la mencionada Real orden que a continuación se inserta, y se haga presente por V. S. a los señores Alcaldes dependientes de su autoridad y funcionarios municipales a quienes corresponda, la gran responsabilidad en que pueden incurrir por negligencia en este servicio, a causa de las graves consecuencias que para los intereses generales pudieran ocasionarse, cuya responsabilidad, por tal razón, habría de exigirseles con el

rigor que dichos intereses demandan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1911.—Barroso.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

**REAL ORDEN QUE SE CITA**

«Nuestro actual Reglamento, publicado en la *Gaceta* de 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar a los puertos y fronteras de España, sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse a estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino.

El artículo 2.º del capítulo 1.º, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la Autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones a los pasajeros residentes en la jurisdicción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones, que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas a prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño en épocas anormales, en que la existencia del cólera en varias nacines de Europa, representa un peligro inmediato para la nuestra, a la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. a los Alcaldes dependientes de su autoridad, haciéndoles conocer las disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (*Gaceta* del 28), excitando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas, siendo el propio tiempo la voluntad de S. M. que, como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los Alcaldes a cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos a vigilancia, den cuenta inmediata a V. S. de su advenimiento, estancia y resultado; datos que V. S., a su vez se servirá remitir a este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, 248 y 250.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 6 de Julio.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los individuos á quienes por este Gobierno se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y de pesca durante el mes de Junio último.

Número de la licencia	NOMBRES	Clase de la licencia	Vecindad
490	D. Modesto Quidiello	Caza	Lieres
491	» Gabriel Villamil	Uso de armas	Vega de Ribadeo
492	» Everardo Villamil	Id.	Idem
493	» Manuel Soto	Pesca	Bode
494	» José Gutierrez	Id.	Idem
495	» Vicente Suarez	Caza	Oviedo
496	» Francisco Iglesias	Pesca	Cangas de Onís
497	» Constantino Soto	Id.	Idem
498	» José Rodriguez	Id.	Allande
499	» Mariano Rodriguez	Uso de armas	Sotrongio
500	» Joaquin Gonzalez	Id.	Lieres
501	» Francisco Molleda	Pesca	Arriendas
502	» Francisco Gonzalez	Id.	Caso
503	» José Aladro	Id.	Idem
504	» Angel Garcia	Id.	Idem
505	» Benjamin Oporto	Uso de armas	Oviedo
506	» Angel Ibañez	Id.	Ventanielles
507	» José Alvarez Rozada	Id.	Sotrongio
508	» Luis Innerarity	Caza	Gijón
509	El mismo	Uso de armas	Idem
510	D. Manuel Blanco	Pesca	Cangas de Onís
511	» Marcos Sierra	Id.	Idem
512	» Celedonio Vazquez	Uso de armas	Castrillón
513	» Manuel Fernandez	Id.	Cerdeño
514	» Leopoldo Sousa	Caza	Oviedo
515	El mismo	Uso de armas	Idem
516	D. Faustino Villaverde	Pesca	Arriendas
517	» Manuel Sanmartin	Id.	Siero
518	» Raimundo Vega	Id.	Idem
519	» Alejandro Suarez	Uso de armas	Oviedo
520	» Benjamín Díaz de Diego	Id.	Muros
521	» Rodrigo Diaz	Caza	Pravia
522	» Fernando Iglesias	Pesca	Arriendas
523	» Angel Buria Alonso	Uso de armas	Riberas
524	» José Gonzalez Gonzalez	Id.	La Arena
525	» José Gonzalez Garcia	Id.	Riberas
526	» Maximiliano Gonzalez	Id.	La Arena
527	» Casimiro Fernandez	Id.	Turón
528	» Alberto Garcia	Id.	Gijón
529	» Modesto Menendez	Id.	Carreño
530	» Francisco Delgado	Caza	Turón
531	» Jesús Rodriguez	Id.	Idem
532	» Manuel Victorero	Id.	Llanes
533	» Adriano Bovia	Id.	Gijón
534	» Melquiades Cifuentes	Id.	Idem
535	» Julio Peinado	Id.	Idem
536	» Victoriano Hoyos	Pesca	Panes
537	» José Cuervo	Caza	Candamo
538	» Francisco Cuervo	Uso de armas	Idem
539	» Anselmo Piñole	Caza	Gijón
540	» Francisco Alonso	Uso de armas	Valdesoto
541	» Raimundo Quintana	Pesca	Caso
542	» Daniel Fernandez	Id.	Idem
543	» Jacinto Vega	Id.	Idem
544	» Alfredo Gutierrez	Id.	Aller
545	» Manuel Gutierrez	Id.	Idem
546	» Francisco Fernandez	Uso de armas	Candamo
547	» Francisco Cardin	Pesca	Oviedo
548	» Oscar Branars	Uso de armas	Mieres
549	» Antonio Soto	Pesca	Aangas de Onís
550	» Valentin Villaverde	Id.	Parres
551	» José Gonzalez	Uso de armas	Llanera
552	» Benjamin Alvarez	Id.	Udrión
553	» José María Gudín	Id.	Aroncedo
554	» Cándido Alvarez	Pesca	Infiesto
555	» José Buria Alonso	Uso de armas	Cevedal
556	» Anastasio Sanchez	Caza	Pravia
557	» Félix Maestre	Uso de armas	Valdevilla
558	» Agustín Torre	Id.	Ciaño
559	» Manuel Montes	Id.	Suares
560	» Rodrigo Poli Alvarez	Id.	Arriendas
561	» Ignacio Casado	Id.	Benia
562	» Bernardo Buste	Caza	Avilés
563	» Arturo Eguren	Pesca	Trubia
564	» Francisco Alvarez	Uso de armas	Cearas
565	» Antonio Garcia	Id.	Oviedo
566	» Ramón Rodriguez	Pesca	Idem
567	» Antonio Martinez	Id.	Langreo
568	» Faustino Fernandez	Id.	Cayés

Oviedo, 5 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.132

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, con fecha de hoy, me dice:

«En el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, núm. 144, se comunica con fecha 3 del actual la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.:—Vista la instancia promovida en 4 del mes próximo pasado por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), solicitando el traslado á dicha ciudad de la Caja de recluta y batallón de segunda reserva, que reside

actualmente en Infiesto, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por el referido Alcalde, quedando V. E. autorizado para ordenar el traslado cuando lo juzgue oportuno, y siendo por cuenta del Estado los viajes del personal y transportes de material á que dará lugar el cambio de residencia de las citadas unidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Para su cumplimiento, con esta fecha se dan las órdenes oportunas para que se verifique el traslado del personal y oficinas de las expresadas unidades con objeto de que en primero de Agosto, fecha del ingreso en Caja de los reclutas del actual reemplazo, se hallen ya completamente instaladas en Cangas de Onís, y á fin de que esta resolución tenga la mayor publicidad y conocimiento debido, ruego á V. S. se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y me remita un ejemplar del en que tenga lugar.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de Julio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

## ANUNCIO

D. Joaquin Velasco, Ingeniero de Minas, á nombre de la Sociedad «Nesprai y Compañía», solicita autorización para establecer una vía de empalme con el ferrocarril del Norte en la Estación de Ciaño-Santa Ana, desde el cargadero que la citada Sociedad tiene establecido en dicho término.

La vía que se proyecta, cuya longitud es de 321 metros, atraviesa el ferrocarril minero de la Sociedad «Duro-Felguera», el arroyo Bedavo y cauce de los Molinos, sobre los que solicita imposición de servidumbre.

La autorización para el cruce de la carretera la solicita en proyecto por separado.

Lo que se anuncia al público para que puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados con la realización del proyecto, que estará expuesto al público durante el plazo de 30 días en la Sección de Fomento (Jefatura de Obras públicas) de este Gobierno civil.

Oviedo, 6 de Julio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.149

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Miguel Valdés-Hevia y Sánchez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Víctor M. de Sierra y Barzanallana, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda Demasía á Justa segunda,» sita en el concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco existente entre las concesiones mineras de hulla nombradas «Justa segunda,» núm. 6.245 y «Justa octava,» número 14.489, y al Oeste de la primera.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud

con el núm. 17.705 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 7 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.134

Que D. Luciano Bailly, vecino de Nancy, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Estrella,» sita en el paraje llamado Pena del Moro, parroquia de Godán, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Iglesia de Godán y desde él se medirán en dirección Sur 300 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Oeste 100 metros, de segunda á tercera al Sur 500 metros, de tercera á cuarta al Este 500 metros, de cuarta á quinta al Norte 500 metros y de quinta á primera al Oeste 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.712 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 7 de Julio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.140

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Nava á la Campa de Arbazal, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es 181.857,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos para la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo. Sec-

ción de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día siete de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismo días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Nava á la Campa de Arbazal, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.148

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Anuncio

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente;

«En vista de consultas formuladas por los Delegados para la venta de cerillas en las provincias, respecto á la situación en que habrá de hallarse un número no escaso de tenedores de aparatos encendedores que por causas distintas, al llegar el día último del plazo señalado por el Real decreto de 20 de Abril último, no habrán podido seguramente presentarlos para su legalización por el impuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por un mes, que terminará el día 22 del actual, el plazo para que tanto por los particulares, como por el comercio, puedan ser presentados para su legalización por el impuesto, en las Delegaciones para la venta de cerillas de las provincias, y en la Fábrica Nacional del Timbre, los aparatos de que se trata.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 3.144

#### TRIBUNAL SUPREMO

#### Salade lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

3.317, D. Manuel Fernandez, don Tomás Sainz y D. Jesús Durán, contra Reales órdenes de Guerra de 14 de Octubre y 24 de Noviembre de 1910 y de 4 de Febrero de 1911, sobre propuestas de retiros como pertenecientes á movilizados y voluntarios del ejército de Cuba.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 5 de Julio de 1910, — P. el Secretario decano, Juan Gualberto Bermudez.

R. al núm. 3.143

#### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Allande

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el último mes de Mayo, aprobado en sesión de cuatro del actual.

Sesión del día 7

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Abril.

Se acordó pagar á D. Faustino Rodriguez 100 pesetas por limpiar y dar cuerda al reloj del Ayuntamiento, y conceder permiso á D. Ricardo Linera para construir una fragua al lado del camino que va á Balbona, sin tomar nada de él ni interceptar el tránsito y edificando con la solidez y decencia necesarias para el buen hornato público.

Sesión del día 14

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó declarar soldado condicional al mozo José Fernandez Alvarez, número 40, del reemplazo de 1910.

Nombrar vocales para la Junta pericial á D. Joaquin Alvarez Fuertes, de la Vega; D. Manuel Florez Riego, de Pumar; D. José Blanco Suarez, de la Pola, y D. Manuel Llano Gomez, de Lago de Liros. Suplentes á D. Faustino Rodriguez, de la Pola; D. Ramón Rodriguez Rodriguez, de idem, y don José Bravo, de idem.

Tambien se formaron las ternas para los que ha de nombrar la Administración.

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pagar á la Hacienda el cupo de consumos del actual trimestre, y el diez por ciento de aprovechamientos forestales.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó declarar soldado condicional al mozo Manuel Gonzalez Perez, número 56 del reemplazo de este año.

Pagar á D. Leopoldo Franco 125 pesetas por portes desde Oviedo de muebles para el Ayuntamiento.

Pola de Allande, Junio 15 de 1911. — El Alcalde en funciones, José Valledor. — El Secretario, Florencio Azcárate.

R. al núm. 3.060

#### Alcaldía de Llanes

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de abril último, aprobado en sesión de 14 de Mayo.

Sesión del día 21

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Apruébase la distribución de fondos del mes actual.

Se aprueba el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual.

Nombrar á D. Baltasar del Cueto comisionado conductor de Quintos.

Nombrar á D. Emilio Evangelista encargado de la expendición voluntaria de cédulas personales.

Acuérdase el ingreso en arcas municipales de la recaudación por consumos obtenida en el mes de Marzo, que asciende á 17.587,99 pesetas.

Designar el Procurador Síndico municipal para que de acuerdo con la Comisión que ha informado se asesore de un Letrado y defienda los intereses del Municipio como corresponda, en la demarada producida por el vecino de Piñeres, D. Bruno del Cueto Diaz contra este Ayuntamiento, con motivo de acuerdo tomado en la próxima pasada sesión.

Adjudicase definitivamente el remate de las obras de reparación de un camino vecinal en Niembro á D. Angel Obes, como mejor postor, en la cantidad de 544 pesetas.

Adjudicase definitivamente el remate de las obras de reforma en la Escuela de Rales á D. Ursino Tielve Ralmori, como mejor postor, en la cantidad de 800 pesetas.

Adjudicasse definitivamente el remate de las obras de reforma del Pontón de la Lavandera á D. Avelino Junco, como mejor postor, en la cantidad de 654 pesetas.

Acuérdanse dos inclusiones en el padrón de la Beneficencia municipal.

Adjudicase definitivamente el remate de las obras de conducción de aguas á Panes á D. Félix Gutierrez, como mejor postor, en la cantidad de 495 pesetas, desestimando una protesta formulada por otros postores.

Acuérdase otorgar un voto de gracias al Diputado provincial D. José María Saro y B. de Quirós por haber conseguido de la Diputación provincial 175 pesetas para premios en el concurso de ganados que se celebrará en el mes de Septiembre en esta villa.

Designar al apoderado de este Ayuntamiento D. Pedro Mantilla para que le represente en la Asamblea general de Alcaldes que habrá de celebrarse en Oviedo el 25 del corriente, para tratar asunto relacionado con la Real orden de Hacienda de 30 de Marzo último, sobre pago de aumentos por atenciones de primera enseñanza, acordando agotar todos los recursos legales y acudir, si posible fuese, á lo

Contencioso con la mayoría de los Ayuntamientos.

Apruébase el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Marzo último.

Concédense tres meses de licencia al Concejal D. Manuel Valle Bulnes.

Concédense autorizaciones: á don Tomás Rodriguez, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Canillejas, para reedificar la pared de una finca propiedad de su poderdante, y radicante en Poó; á D. Pablo Cué Cangas, vecino de Balmori, para un cerramiento en términos de dicho pueblo; á don Pedro Manjón Haces, vecino de Porrúa, para edificar una cuadra en términos de dicho pueblo y sitio de Trotanes; á D. Cecilio Merodio Pidal, vecino de Poó, para construir un tendejón en terreno de D.<sup>a</sup> Bárbara Diaz, sito en Poó; á D. Ignacio Villar, vecino de Vidiago, para un cerramiento en términos de Riego, sitio de Juan Soga; á D. Francisco Roig y Pila, vecino de Llanes, para la apertura de un hueco con servicio de entrada á un taller en la calle de la Calzada; á D.<sup>a</sup> María del Rosario Gavito Pedregal, para reformar unos huecos en casa de su propiedad, sita en la calle de San Agustín, de esta villa.

En la instancia de D. Antonio García Galguera, vecino de Coviellas, en que suplica permiso para un cerramiento, acuérdase ampliar la comisión designada, asociándose á los del Valle los Concejales D. Sabino Pesquera y D. Vicente Pedregal.

Apruébase informe en instancia de varios vecinos de Rales sobre intercepción de un tránsito público.

Apruébase el pago de las obras de reparación del macelo municipal de Llanes, que asciende con sus aumentos á la cantidad de 986 pesetas.

A la Comisión del Valle oficio del contratista de la traída de aguas á Cardoso en que suplica se le abone la mitad del importe de la adjudicación.

Que se ejecuten por administración, bajo la inspección del Teniente de Alcalde Sr. Cueto, pequeñas obras de retejo en las Escuelas públicas de Nueva.

Que por el Ayuntamiento se formalice el contrato de alquiler de casa-habitación para el Maestro de Vibaño.

Concédense cien pesetas para obras de reparación en la Escuela de niños de Vibaño, obras que habrán de ejecutarse por administración y bajo la inspección de D. Benito Gutiérrez.

Acuérdase satisfacer á D. Luis Castellanos cuatrocientas pesetas por los trabajos de formación del Censo general de la población del concejo, como igualmente se acuerda el pago de todos los gastos de impresos y conducción á la Capital de la documentación anexa á dicho servicio.

Acuérdase devolver al contratista de las obras de construcción del puente de Rales el 10 por 100 que tenía en depósito para responder á la estabilidad y firmeza de la obra.

Apruébase informe en denuncia producida por varios vecinos de Soberrón sobre cerramiento del camino público en la Vega de los Corrales.

Apruébase informe en denuncia producida por varios vecinos de Soberrón contra el de San Roque, D. Francisco Marcos, por plantación reciente de un nogal en terreno común perteneciente á Soberrón.

Concédense los siguientes socorros pecuniarios: diez pesetas á la niña María de la Luz Sanchez para su traslación á esta villa; cincuenta pesetas á

José Ramón Fernández Blanco para que atienda á la subsistencia de dos gemelos que su mujer ha dado á luz; veinticinco pesetas á Segundo Miguel Casas como gratificación por sus servicios mientras fué vigilante de la cárcel; veinte pesetas á la vecina de Rales Antonia Carriles, á quien se le derrumbó la techumbre de una casa de ganado.

Desestímense varias instancias en que se solicitan socorros pecuniarios.

Apruébase la rectificación anual del padrón de vecindad que comprende dos inclusiones.

Se acuerda la aceptación á nombre del pueblo de Balmori, de la donación llevada á cabo por D. Claudio Fernández, de un edificio radicante en términos de dicho pueblo, conocido por El Colegio y dedicado á la enseñanza cristiana, donación que se hace al referido pueblo de Balmori, por lo que se acuerda otorgar al donante un atento y expresivo voto de gracias.

Se acuerda que la comisión de obras estudie el asunto relacionado con el consumo de aguas en los Establecimientos públicos, á favor de los cuales se han hecho concesiones por el Ayuntamiento.

El Sr. Manjón pide que para la sesión próxima se pongan sobre la mesa los acuerdos de dichas concesiones.

Autorízase á la Alcaldía para que por administración se proceda á la colocación de grava en un trayecto de varios metros en el Cueto, de esta villa.

En vista de la manifestación de don Benito Gutierrez relacionada con el proyecto de contrata de la Banda municipal de música con el pueblo de Rales, acuérdase que la Alcaldía trate el asunto con el Director y vea el modo de conseguir que la banda anuncie la fiesta de dicho pueblo.

Acuérdase hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Exdiputado á Cortes D. Alejandro Món y Martínez, enviando un telegrama de pésame á la familia del finado, acordando asimismo que el Ayuntamiento tenga representación en las exequias que en Oviedo se celebren.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Conforme al capítulo 11.º de la vigente Ley de Reclutamiento, acuérdase declarar prófugos, para todos los efectos legales, á los mozos procedentes del actual reemplazo, que no han comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni remitido los certificados de talla y reconocimiento facultativo conforme á lo prevenido en el artículo 95.

Acuérdase absolver de la penalidad de la profugación por haber presentado dentro del mes de Abril en curso, los documentos acreditativos de la talla y reconocimiento, á los mozos Ramón Francisco Sanchez Sanchez, Nicanor Antonio Vega Pesquero y Peregrino, Baltasar Rubiera Cué, números 60,205 y 219 del sorteo en el actual Reemplazo de 1911.

Concédense quince días de licencia para asuntos particulares al Director de la banda municipal de música de esta villa.

Apruébase el presupuesto de obras de cubrición de la fuente de Posada, acordando anunciar la subasta de dichas obras para las que contribuirá el Ayuntamiento con el cincuenta por ciento.

Acuérdase socorrer con cincuenta pesetas al vecino de Caldueño Onofre Sanchez Perez.

Acuérdase la inclusión provisional el padrón de la Beneficencia municipal del vecino de Llanes Joaquin Tazón.

El Sr. Manjón pregunta si se han traído sobre la mesa los acuerdos referentes á concesiones gratuitas de agua á varios establecimientos de esta villa.

El Sr. Presidente le contesta que para la sesión próxima se traerán, hallándose todavía pendiente el informe de la Comisión de obras.—P. A. del E. A., el Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, R. Lamadrid.

R. al núm. 1.689

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo propuesto por D. Fabriciano González y García, mayor de edad, Abogado y vecino de Pola de Laviana, con la administración, sobre revocación de una resolución Gubernativa del Sr. Gobernador civil de la provincia, dictada el veintitres de Marzo próximo pasado, confirmando la del Alcalde de Laviana, que suspendió al recurrente en el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, el Tribunal provisional dictó la siguiente providencia:

Por formulada la demanda y antes de verificar el traslado de la misma, anúnciese en el BOLETIN OFICIAL por si hay alguna persona á quien interese y quiera coadyuvar.

Oviedo, quince de Junio de mil novecientos once.—Rubricado.—Antemí, Antonio de la Escosura».

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, á cinco de Julio de mil novecientos once.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.145

### Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Salas, á dieciseis de Junio de mil novecientos once, el Tribunal municipal, compuesto por don Luis Menéndez Castañedo, Juez municipal, D. Amalio Menéndez Bernardo y D. Manuel Menéndez del Río, Adjuntos, han visto y examinado estos autos de juicio verbal de faltas, en denuncia que por infracción de la Ley de Pesas y Medidas, formuló en este Juzgado D. Adolfo Longoria Fernández, Ayudante del Fiel Contraste de la demarcación de Gijón, contra D. Isidoro Iglesias, vendedor ambulante, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, en el cual juicio, que se celebró en rebeldía del

denunciado, por no haber concurrido al mismo sin alegar justa causa que se lo haya impedido, fué parte el señor Fiscal Municipal D. Emilio Luis Fernández; y

Fallo

Que declarando como declaro al denunciado Isidoro Iglesias responsable en concepto de autor de la falta que se persigue, le condena al pago de una multa de cinco pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado con la responsabilidad subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia, y al de las costas, declarando el comiso de la medida lineal recogida al denunciado, remítase á esta Alcaldía con atento oficio á los efectos de su inutilización. Así por esta sentencia que se notificará al denunciado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia lo pronuncia, manda y firma.—Luis M. Castañedo.—Manuel Menéndez.—Amalio Menéndez.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Tribunal que la dictó hallándose en audiencia pública, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado rebelde, expido el presente que visa el Sr. Juez municipal en Salas á diecisiete de Junio de mil novecientos once.—Lic. Rogelio de Diego.—Visto Bueno.—Luis M. Castañedo.

R. al núm. 2.031

### Juzgado de Pola de Lena

D. Francisco Hévía Gonzalez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, tramitado en este Juzgado por mi origen, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de la Pola de Lena á quince de Mayo de mil novecientos once, el Sr. D. Victor Covian y Frera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador del mismo D. Aquilino Fernandez Cárcaba, en nombre y con poder de D. Manuel Alvarez y Alvarez, D. Luis Alvarez Close, D. José Bayón Miranda, D. Pedro Fernandez Miranda, D. Oscar Brebers Marhay y D. José Rodriguez Alvarez, vecinos de Mieres, y defendidos por el Letrado D. José Buyla, sobre pago de ochomil setecientos doce pesetas con veinticinco céntimos que los actores devengarán como empleados, contra la Sociedad anónima «The Oviedo Mercury Mines Limited» domiciliada en Londres, y representada por su Director D. Enrique Samat, quien residió primero en Gijón y actualmente vecino de San Sebastián.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta debía de condenar y condeno á D. Enrique Samat, como apoderado general de la Sociedad anónima «The Oviedo Mercury Mines Limited» domiciliada en Londres, á que pague á los demandantes la suma de ochomil setecientos doce pesetas con veinticinco céntimos, en concepto de sueldos debidos con más el interés legal de cinco por ciento á contar desde la interposición de la demanda judicial é imponiéndoles además todas las costas de este juicio y las demás que se causen hasta el definitivo cobro.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á no ser que se pida sea notificado personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covian.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victor Covian y Frera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Francisco Hévía Gonzalez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente en Pola de Lena á dieciseis de Junio de mil novecientos once.—Francisco Hévía Gonzalez.

R. al núm. 2.073

## CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

La persona ó personas que puedan dar razón de quien pueda ser el cadáver de un hombre hallado en el mar, el día 21 del actual flotando sobre sus aguas al Norte del puerto del Musel, el cual no tenía prenda alguna de vestir, ni marca alguna para poder ser identificado, á excepción de un cinto de cuero de dos centímetros de ancho que traía arrollado á su cintura, cuyo individuo hará próximamente de cuatro á cinco meses que ha perecido ahogado y tendría una edad aproximada de cuarenta á cincuenta años, comparecerán en el término de sesenta días ante el Juzgado especial de Marina de la Comandancia de este puerto, ó á la autoridad más próxima á su residencia para prestar declaración en causa que por dicho motivo se insinuye.

3.047